

# SÍMBOLOS Y FIESTAS NACIONALES EN ESPAÑA

JAUME VERNET I LLOBET

*Catedrático de Derecho Constitucional*

*Universitat Rovira i Virgili*

## SUMARIO

1. Los símbolos
2. Las fiestas «nacionales» y las fiestas oficiales
3. El debate sobre la «fiesta nacional» en España
4. Consideraciones finales

## 1. LOS SÍMBOLOS

### 1.1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS SÍMBOLOS

Los símbolos son representaciones abstractas de cosas o conceptos; mediante letras, números, contraseñas u otros signos convencionales se expresa algo de naturaleza unitaria: objetos, elementos, magnitudes o nociones<sup>1</sup>. Por «simbolismo» se conoce un movimiento artístico de finales del s. XIX hasta entrado el s. XX. Dicho movimiento, que se manifestaba en la literatura, música y pintura, concebía el arte como medio de transmisión de emociones profundas sin mencionar o retratar la realidad, que era lo que había dominado hasta entonces. Este ejemplo es pertinente porque existe una cierta coincidencia temporal con el surgimiento de los nacionalismos en Europa, que son contemporáneos del movimiento romántico que se extiende por todo el continente<sup>2</sup>. Entonces, el nacionalismo alemán e italiano ya se han constituido en

1. Sobre los símbolos, *vid.* Manuel García Pelayo, «Ensayo de una teoría de los símbolos políticos» (1964), *Obras completas*, Madrid, CEC, 1991, pp. 987-1031.

2. Incluso se ha llegado a afirmar que el estado moderno es al fin y al cabo responsable del nacimiento y de la difusión de las naciones y del nacionalismo. Por todos, K. DEUTSCH, *Nationalism*

estados; los nacionalismos húngaro, checo o croata crecen bajo y contra los Habsburgo, siendo uno de los factores de colapso de dicho imperio. Estos movimientos nacionales enaltecían gestas históricas, tradiciones y la lengua hablada en vez de la oficial, constituyendo uno de los elementos fundamentales de la construcción de los nuevos estados europeos.

Un símbolo consiste en aquella representación material breve y convencional, que expresa, mediante formas diversas, una unidad. La finalidad del símbolo es que la representación que aporta sea rápidamente comprendida por todos por analogía o por consenso. El símbolo da una información única, que ayuda a determinar algo, identificándolo y distinguiéndolo de los demás. Los símbolos pretenden sugerir rápidamente una idea y no son siempre figurativos. De este modo, «la marselesa» nos evoca la libertad y la revolución francesa, de la misma manera que lo comunica una fecha, el 14 de julio, aunque en menor medida, por ser menos difundida internacionalmente. Así tanto las melodías como las fechas pueden ser también muy significativas para determinados colectivos: el 14 de abril para los republicanos españoles o el 20 de noviembre para los nostálgicos del franquismo. Las fechas, en tanto que simbólicas, representan con brevedad una idea que una determinada comunidad puede entender, ya que presuponen una cierta compartición de valores, que se rememora en cada aniversario.

En derecho público, la representación de un ente unitario (un estado, una comunidad autónoma o un municipio, por poner algunos ejemplos) puede efectuarse mediante unas instituciones (colegiadas —el Parlamento— o individuales —el Jefe del Estado, lo que se conoce por representación) o percibirse a través de medios sensoriales diversos (a lo que específicamente se refiere la simbolización<sup>3</sup>, que une un conjunto de elementos distintos, siendo una categoría plural): visual (de forma dinámica —una bandera— o estática —un escudo), auditiva (música y letra —un himno), táctil (elementos materiales como una corona, un árbol o la Carta Magna) o festiva (una conmemoración institucional)<sup>4</sup>. Todos ellos pueden rememorar unos hechos históricos vividos por un determinado pueblo, recordando sucesivamente un acontecimiento real o figurado, al que se le dotan de nuevos contenidos inmateriales con el transcurso del tiempo.

*and social communications*, Cambridge, 1966. Esta posición no es compartida por A. D. SMITH, *La nació en la història*, València, 2002, p. 103, quien, a pesar de aceptar que las naciones y el nacionalismo son relativamente recientes, a partir del s. XVIII, entiende que ello no implica que las naciones son producto de la modernidad, ya que se debe explicar por qué unas y no otras comunidades han devenido naciones.

3. La distinción entre representación y simbolización políticas la propone P. LUCAS VERDÚ, «Artículo 4.º Símbolos políticos», *Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española de 1978*, Tomo I, Madrid, 1983, p. 218.

4. Con relación a esta sistemática y la simbología normativizada en Catalunya, puede verse mi trabajo «Els elements definidors de l'autonomia de Catalunya», *Dret Públic de Catalunya*, Barcelona, 2001, pp. 129-132.

Los símbolos son expresión de la estatalidad (o de una comunidad política<sup>5</sup>), que acoge y reproduce así manifestaciones preestatales y religiosas anteriores<sup>6</sup>. Algunos de estos símbolos se hallan constitucionalizados como es el caso mayoritario de la bandera y, excepcionalmente, del escudo o del himno, e incluso de un lema<sup>7</sup>. La oficialización de los símbolos implica que, jurídicamente, sólo los escogidos representan al estado y que serán utilizados por sus instituciones e órganos de acuerdo con una regulación específica, en la que se recogerá también tanto los honores específicos que se les tributen, como, en su caso, las sanciones por incumplimiento de la normativa o por falta de respeto hacia los símbolos formalizados. Los símbolos representativos del estado son objeto de regulación infraconstitucional por cuanto se establecen sus características, su utilización institucional y, en su caso, su protección ante determinadas ofensas. Entre los símbolos que no figuran en las constituciones se encuentran también las efemérides que rememoran ciertos acontecimientos. Éstos se celebran anualmente mediante las fiestas oficiales, de las que se puede priorizar una de ellas, en tanto que sea considerada la más representativa del conjunto. Las fiestas constituyen un símbolo de menor entidad que la bandera, de ahí que normalmente no se constitucionalicen, en parte por prevalecer en ellas el elemento interno más que el de la representación en la escena internacional y, por otra parte, por su menor estabilidad (debido a la sujeción a «modas» políticas más o menos duraderas.

La importancia política de los símbolos radica en la capacidad de éstos para la integración de los ciudadanos en el estado, mediante la canalización y exaltación del patriotismo<sup>8</sup>. Toda comunidad política precisa de símbolos «que expresen, sensiblemente, el propósito de vivir juntos, de continuar haciéndolo en el presente y en el futuro»<sup>9</sup>. Por ello, es necesario que los símbolos sean representativos de los valores históricos mayoritarios que tienen aún vigencia en una comunidad. «A lo largo de la historia se producen acontecimientos especialmente representativos que expresan gráficamente el significado más profundo de la política de un país», según Rudolf Smend. En su opinión, estos

5. Los símbolos son representaciones inventadas, como también pueden serlo lo que representan: la invención de España, título del libro de I. Fox, *La invención de España. Nacionalismo liberal e identidad nacional*, Madrid, 1997.

6. Vid. K. STERN, *Derecho del Estado de la República federal alemana*, Madrid, 1987, p. 507, quien, además, efectúa un magnífico repaso de la doctrina jurídica alemana sobre la cuestión.

7. Así, los colores de la bandera en Alemania (art. 22), Francia (art. 2), Irlanda (art. 7), Italia (art. 12), Portugal (art. 11.1), Austria (art. 8a) y Bélgica (art. 193). Éstos dos últimos estados constitucionalizan además el escudo (art. 8a.2 de la Constitución austriaca y 193 de la Constitución belga, con la leyenda «la unión hace la fuerza»), Portugal cita su himno (art. 11.2) y Francia sigue mencionando el lema «Libertad, igualdad y fraternidad» (art. 2), pero eliminó la referencia a la «Marsellesa» como himno nacional en 1992, que figuraba en la Constitución de 1958.

8. El poder de los símbolos estriba también en el reforzamiento de la identidad colectiva: «El mensaje central, transmitido mediante himnos, concentraciones, discursos y ceremoniales muy elaborados, es el de un pueblo asediado. La aspiración es de volver a la cima del pasado, aunque bajo nuevas formas», J. BREUILLY, *Nationalism and the state*, Manchester, 1993, pp. 67-68.

9. Vid. P. LUCAS VERDÚ, *op. cit.* «Artículo 4.º Símbolos políticos», p. 217.

acontecimientos serían los únicos capaces de motivar a las masas, en un régimen democrático, hacia objetivos de política exterior. El mismo autor sigue con una reflexión que estrecha la relación entre dos características de los símbolos, el carácter de diferenciación y el de identidad: «La contraposición con otros estados permite sobre todo darse cuenta de pronto de lo más propio de uno, y valorar también la vinculación personal con ello». Finalmente, «La enorme fuerza integradora de los contenidos simbólicos, se debe, sin embargo, no sólo a que por su propia naturaleza irracional y por su propia amplitud sean vividos con especial intensidad, sino también a que el símbolo es siempre más moldeable que las formulaciones racionales y legales», decía también Smend en 1928<sup>10</sup>. En el mismo sentido, Pablo Lucas Verdú considera que los símbolos, en ocasiones, realizan, más eficazmente, la adhesión del pueblo al estado que las regulaciones jurídicas, dado que «la naturaleza humana no sólo es racional sino, además, sentiente»<sup>11</sup>.

Así, los símbolos son ciertos elementos materiales o no, recreados, que representan entidades o comunidades, sobre la base de hechos históricos, mitos, valores y tradiciones, que perviven mediante prácticas institucionalizadas, creando la cohesión del grupo. En cierta manera, actualmente, los símbolos conforman una liturgia laica y popular que se crea en el ámbito público secularizado, en el que la soberanía radica en el pueblo cuya finalidad es profundizar un proceso de integración.

## 1.2. LA RECEPCIÓN JURÍDICA DE LOS SÍMBOLOS EN ESPAÑA

En España<sup>12</sup>, únicamente las últimas constituciones se han referido expresamente a la bandera. Así, el artículo 1.4 de la Constitución de 1931 declaraba los tres colores de la bandera de la República, que constitucionalizaba un decreto de 27 de abril de 1931 que sustituía la franja inferior roja por una de morada e igualaba en amplitud las tres franjas. Este decreto fue abolido, en la zona en la que se impuso el golpe militar del general Franco, por nuevo un decreto de 29 de agosto de 1936, en el que se volvía a la bandera bicolor, proveniente de

10. Vid. R. SMEND, *Constitución y Derecho Constitucional*, Madrid, 1985, pp. 97-98. Este autor postula el carácter integrador de la Constitución y del estado, que se produce de distintas formas: mediante la integración personal, funcional y material. Dentro de ésta última se hallan los pasajes que se han reproducido en el texto relativos a los símbolos como las banderas, los escudos, los jefes de estado, las ceremonias políticas y las fiestas nacionales. Ha criticado duramente esta obra, en 1931, H. KELSEN, *El Estado como integración. Una controversia de principio*, Madrid, 1997. En especial, la integración material en las pp. 89-92.

11. Vid. P. LUCAS, *op. cit.* «Artículo 4.º Símbolos políticos», pp. 218 y 219.

12. Tanto la bandera como el himno, «los dos signos externos más visibles del Estado», tuvieron «una singular historia de difícil y contradictoria gestación» y surgieron «ambos más por la casualidad que por una clara voluntad política, tuvieron que conquistar su significado moderno, siempre inestable y mudable por lo demás», en palabras de C. SERRANO, *El nacimiento de Carmen. Símbolos, Mitos, Nación*, Madrid, 1999, p. 15.

la marina de guerra, instituida por Carlos III, en 1785, y que adquiriría, años más tarde, una cierta preeminencia por ser Cádiz, plaza liberal por excelencia, puerto marítimo. Su valor fue meramente militar y no ondeaba en los edificios oficiales civiles. En 1868, los revolucionarios la usaron como bandera nacional, con la oposición de los carlistas, hasta que en 1908 se dispuso que ondeara en los edificios públicos y en 1927 en los buques mercantes<sup>13</sup>.

a) El debate en las Cortes constituyentes. El proceso constituyente partió de la redacción básica de la legislación franquista respecto de la bandera con leves retoques. En el Pleno del Congreso, el debate sobre el artículo 4 de la Constitución pasó rápidamente<sup>14</sup>, solamente en la Comisión del Senado se planteó añadir una remisión legal respecto del escudo oficial del Estado español<sup>15</sup>; que en la Comisión Mixta Congreso-Senado se eliminaría.

Los breves debates, que hubo entorno el artículo 4 de la CE, se centraron fundamentalmente en el apartado segundo, que se refería a las banderas autonómicas. Sin embargo, cabe señalar unos sensatos temores que latían entre bastidores. Por un lado, la división política que creaba la elección de una u otra bandera, que era la punta de un iceberg, ya que era patente la división que provocaban los símbolos del Estado español, entre fuerzas políticas de distinto signo y entre los diversos pueblos de España. En este sentido son paradigmáticas las palabras pronunciadas por Solé Tura, en el debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas (CACLP) sobre el artículo segundo de la Constitución, donde el diputado, entonces comunista, afirmó que: «durante mucho tiempo los símbolos de este Estado han sido símbolos de opresión, pero es tarea de todos terminar con esta concepción, con esta visión, y hacer que esos símbolos sean considerados como cosa propia»<sup>16</sup>.

En la Comisión de Constitución del Senado, no se aceptó ninguna enmienda a pesar del vivo debate y de la razonabilidad de algunas propuestas. La mayoría de ellas, sin embargo, se iban a reiterar en el Pleno. El manido «consenso» estuvo presente manteniendo el texto contra toda modificación<sup>17</sup>. Entre

13. Según explica J. ÁLVAREZ JUNCO, *Mater Dolorosa*, Madrid, 2001, pp. 553-554.

14. Cabe señalar algunas intervenciones significativas de las que me interesa destacar las de De la Fuente de la Fuente, del grupo Alianza Popular, que defendió la generalización y preferencia de la «bandera nacional», así como la respuesta del diputado centrista Fraile quien procuraba evitar la dialéctica de la desconfianza y, finalmente, Arana i Pelegrí quien dijo que «ha habido un abuso de una bandera (...) y que nos ha producido, en muchas ocasiones por negar la nuestra, una cierta incompreensión» (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados —en adelante, DSCD—, Pleno, núm. 104, de 5 de julio de 1978, p. 3875).

15. A favor, Ollero, Diario de Sesiones del Senado de la Comisión de la Constitución —en adelante DSS-CC—, núm. 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1687, y en contra, Martín-Retortillo Baquer, p. 1688.

16. DSCD-CACLP, núm. 61 de 9 de mayo de 1978, p. 2110. Igualmente, Peces-Barba en la explicación de voto del grupo socialista, sobre el art. 4 CE, indicó que «la construcción de la nueva democracia española exigía entre otras cosas, un acervo común mínimo que debía ser irrenunciable. En base a este criterio y entendiendo que el tema de la bandera debe dejar de ser un problema que divida los españoles, (...)» (DSCD-CACLP, núm. 7 de 16 de mayo de 1978, p. 2365).

17. Como apuntó Matutes Juan, DSS-CC, núm. 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1686.

las intervenciones se subrayó el carácter simbólico de la bandera y se trató de definirla en cuanto símbolo de España; para dar al precepto un carácter más emotivo, lo que delataba, en esos momentos, una determinada opción política<sup>18</sup>. Además, el debate se refirió a la cuestión más debatida: la de las banderas autonómicas y su presentación como enseñas antitéticas de la de España. No obstante, dentro de este debate se debe señalar una intervención de Carazo Hernández destinada, por el tono empleado, a la posteridad, a pesar que fue más bien un homenaje al pasado reciente. El senador defendió que la simple exclusión de la bandera, no su ofensa u ultraje, debía ser delito y lo justificó mediante un discurso encendido y desproporcionado del que entresacamos esta cita: «La bandera, madre augusta y fecunda, vive la vigilia permanente de todas las horas, tristes o alegres de la Patria. Desde sus mástiles imbatibles preside las fiestas nacionales y lugareñas; (...). Esa bandera es la más soberana razón, el único argumento para la soberanía de un pueblo que quiso y supo ser el genio de la raza; descubridor de un mundo y hoguera incandescente donde se templó el acero más civilizador de toda una época, poco menos que milenaria»<sup>19</sup>. En esta intervención resuenan palabras como bandera, patria, fiestas nacionales, unidad, raza y nuevo mundo (y el tremendo «acero civilizador») que nos acercan al 12 de octubre, una de las fiestas «nacionales».

En el Pleno del Senado, Azcárate Flórez defendió la introducción de un párrafo dedicado al escudo de España, con el argumento que con la nueva Constitución no sobrevive «nada de ese pasado en el que todo era posible con el sacrificio de la libertad y de la paz». Por ello, no debe conservarse un escudo «que fue utilizado durante la guerra civil y durante el régimen de la dictadura del General Franco» y, si, en cambio, debe establecerse «un escudo en armonía con la España que define la Constitución». En consecuencia, siendo el escudo, después de la bandera, el símbolo más representativo de la nación, debería hacerse mención en la norma suprema<sup>20</sup>. Esta modificación del texto fue la única propuesta de cambio admitida por el Pleno en la votación, aunque después, como se ha indicado, en la Comisión mixta Congreso-Senado, se eliminó<sup>21</sup>.

b) Los símbolos en la Constitución y en otras normas. La Constitución española aplica el término «símbolo» al Rey que, en cuanto Jefe del Estado, es «símbolo de la unidad y permanencia» del Estado (art. 56.1 CE). Se recoge así

18. Así algunos senadores subrayaron el carácter emotivo y patriótico de la bandera intentando que el redactado constitucional no fuera demasiado sobrio o distante. En este sentido, Gamboa (DSS-CC, núm. 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1674) y Arespachoga y Felipe (p. 1676).

19. DSS-CC, núm. 41, de 22 de agosto de 1978, p. 1678.

20. DSS núm. 59, de 26 de septiembre, p. 2935.

21. En este sentido son muy expresivos los puntos suspensivos de P. LUCAS VERDÚ, en *op. cit.* «Artículo 4.º Símbolos políticos», p. 223, que cierran una de sus afirmaciones: «El constituyente español no se decidió a aumentar los símbolos nacionales...», con lo que manifiesta tácitamente la idea que en el período constituyente no era un momento demasiado propicio para determinar la nueva (o vieja) simbología constitucional, ya que había otros temas más perentorios.

la tradición secular de identificar estado y monarca. Es común que a través de los símbolos de éste se representase también aquél<sup>22</sup>. No obstante, se entienden también como símbolos del estado: la bandera, el escudo, el himno y la fiesta; aunque no se trata de las únicas representaciones del estado o de la soberanía, aunque sí de las más usuales.

Sólo la bandera se ha constitucionalizado en el artículo 4 donde se afirma que es «la bandera de España», ni siquiera se le denomina la bandera oficial (y mucho menos bandera nacional<sup>23</sup>). Este precepto se ha desarrollado por ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula con carácter general el uso de la bandera de España y otras banderas y enseñas. En opinión del Tribunal Constitucional<sup>24</sup>, los símbolos principales del Estado español son la bandera de España y su escudo, pero también son símbolos del Estado español las banderas y enseñas autonómicas previstas en la Constitución y en los respectivos Estatutos de autonomía, ya que la palabra Estado no comprende sólo las instituciones centrales del mismo (SsTC 32/1981, de 28 de julio, y 38/1982, de 22 de junio<sup>25</sup>). En el articulado de la ley 39/1981 citada se mencionan unos rasgos propios de la bandera que, con matices, podrían generalizarse a todos los símbolos: la bandera «simboliza la Nación» (art. 1 ley 39/1981); «es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución [libertad, igualdad, justicia y pluralismo]» (art. 1 ley 39/1981); y tendrá un lugar preferente en los edificios y establecimientos de las distintas administraciones públicas y será la única en los órganos constitucionales del Estado y centrales de la Administración del Estado (art. 3, ley 39/1981).

El escudo oficial se ha instituido por ley, como también ha acontecido finalmente respecto de la «fiesta nacional»; mientras que el «himno nacional» se estableció por decreto. Respecto al escudo de España, éste se describe en la ley 33/1981, de 5 de octubre, desarrollado por el Real Decreto 2964/1981. El escudo ha de figurar en las banderas de los órganos constitucionales del Estado y otros, así como en las leyes sancionadas por el rey y en determinados

22. En Francia, tras la revolución, los colores de París se consagraron como bandera nacional en sustitución del emblema de la monarquía. Las armas que aparecen en los escudos son personales del monarca y no es hasta que la soberanía que encarna el rey empieza a desplazarse hacia la «nación» o parlamento, que los símbolos de la monarquía representarán a todo el pueblo. Así, el art. 2 de la Constitución de Cádiz de 19 de marzo 1812 afirma que «la Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona».

23. El adjetivo «nacional» se preveía en algunas enmiendas al proyecto de Constitución y no fueron admitidas en el debate constituyente, por lo que «bandera nacional» y «bandera de España» no deben considerarse expresiones análogas.

24. La ley 39/81 fue declarada parcialmente inconstitucional por las sentencias del Tribunal Constitucional 118/1992 y 119/1992 (de 16 y 18 de setiembre, respectivamente).

25. Sobre este y otros temas relativos a la bandera, como su protección jurídica, *vid.* mi contribución en C. AGUILERA DE PRAT y J. VERNET, «Cuestiones simbólicas y Constitución española», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 79, 1993, pp. 139-160; y J. GONZÁLEZ PÉREZ, «La utilización de la bandera», *Jornadas de Estudio sobre el Título Preliminar de la Constitución*, vol. II, Madrid, 1988, pp. 1217-1239.

documentos, placas, distintivos, títulos, diplomas y sellos del Estado. Se reserva el uso del escudo a la actividad de alta representación del Estado (la corona, instituciones básicas y administración central), representación exterior y militar.

El himno se regula en la actualidad por el Real decreto 1560/1997, de 10 de octubre, que ratificaba el establecido por decreto de 17 de julio de 1942. Esto es, la «Marcha Granadera», que carece de letra oficial. El RD 1560/1997 establece ante qué personalidades se interpretará en versión completa o breve (art. 3) y en qué orden respecto a otros himnos (art. 5 y 6, autonómicos o extranjeros, respectivamente). En resumen, se reserva con mayor solemnidad, en exclusiva, para actos oficiales en presencia de los reyes, homenaje a la bandera o altos honores militares.

Por último, la ley 18/1987, de 7 de octubre, establece el 12 de octubre como día de la «fiesta nacional» de España. Se trata de una ley, de artículo único, de simple declaración, que no aclara nada sobre los caracteres que una fiesta «nacional» dispone, tema sobre el que se volverá más adelante.

De estas regulaciones se podría afirmar que los símbolos del Estado representan a éste. Por ello, en su utilización, son comunes las características de preferencia general y de exclusividad en los actos de las instituciones del Estado. Estas notas generales se intentarán casar con los rasgos característicos de las conmemoraciones de la fiesta «nacional».

Igualmente, existe una regulación internacional al respecto, de forma que el símbolo tiene que ser inequívoco y notificado a la comunidad internacional, lo que sólo tiene interés para la bandera, el escudo y el himno con una clara vocación de diferenciación del exterior, además de reforzar la identidad interna.

Finalmente, el código penal (art. 543, LO 10/1995, de 23 de noviembre) y el código penal militar (art. 89, LO 13/1985, de 9 de diciembre<sup>26</sup>) vigentes, a través de un largo recorrido jurídico han venido a rebajar las penas con motivo de los actos de ultraje y ofensa a la bandera y a los demás símbolos y emblemas. Actualmente, sanciona el código penal que «las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a España, a sus Comunidades autónomas o a sus símbolos o emblemas, efectuados con publicidad, se castigarán con la pena de multa de siete a doce meses». Por símbolos y emblemas deben entenderse fundamentalmente las banderas y los escudos<sup>27</sup>. En mi opinión, el res-

26. El código penal militar prevé con dureza la ofensa de un militar a la bandera, el himno o alguno de sus símbolos o emblemas, según sea o no con publicidad. Para los casos no previstos como delito, la LO 8/1998, de 2 de diciembre, de régimen disciplinario de las fuerzas armadas se prevén sanciones leves o graves por emitir o tolerar ofensas a la constitución, la bandera, el escudo, el himno o los otros símbolos del Estado o de las comunidades autónomas.

27. Según J. M. TAMARIT SUMALLA, «art. 543, De los ultrajes a España», *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Pamplona, 1996, p. 1515, con exclusión de los himnos (y por las mismas razones las efemérides o conmemoraciones). El origen del delito se remonta a la Ley de Jurisdicciones de 1906, emanada por la presión de los militares con el objetivo de reprimir el



peto de los símbolos no debe superar un mero deber de consideración de los mismos, para lo que es totalmente excesiva una protección de tipo penal. Los símbolos de la comunidad deben ser más bien amados que temidos, si se desea que su aceptación sea fruto de un consenso profundo. Ciertamente, la pertenencia a una comunidad política funda deberes especiales, tras los que se encierra una cierta identificación patriótica<sup>28</sup>, pero aquéllos no deberían ser exigidos mediante los medios de coerción estatal<sup>29</sup>.

## 2. LAS FIESTAS «NACIONALES» Y LAS FIESTAS OFICIALES

En este trabajo, se ha partido de la inclusión de las festividades oficiales dentro de la categoría plural, y acaso inaprensible por su diversidad, de los símbolos. Con todo, las fechas, los días festivos y aniversarios, no se aceptan pacíficamente por la doctrina como verdaderos símbolos del estado, aunque posean la misma finalidad política que éstos. En sentido estricto, sólo se consideran como tales los signos materiales susceptibles de ser vistos u oídos, que ostentan una referencia estatal de importancia histórica o actual: banderas y estandartes, escudos, sellos, condecoraciones, himnos...<sup>30</sup> Pero, en un sentido amplio, cabe incluir también las festividades nacionales por cuanto también engendran un sentimiento de comunidad política y cohesionan a ésta con el estado<sup>31</sup>. Quizás el problema más relevante que deban superar las fiestas oficiales es que son normalmente varias, mientras que la bandera, el escudo o el himno son únicos. Por ello, en ocasiones, se pretende destacar una de ellas mediante un trato de mayor solemnidad.

### 2.1. LA CONFUSIÓN ENTRE FIESTAS «NACIONALES» Y OFICIALES

Durante el franquismo<sup>32</sup>, se introdujo un calendario conmemorativo propio que celebraba otros eventos franquistas propagandísticos<sup>33</sup>. No todos ellos

nacionalismo catalán y vasco. Durante el franquismo se amplió el tipo penal en la Ley de Seguridad del Estado (1941) y, posteriormente, en el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

28. Vid. J. HABERMAS, *Facticidad y validez*, Madrid, 2001, p. 641.

29. Vid. C. AGUILERA DE PRAT y J. VERNET, *op. cit.* «Cuestiones simbólicas y Constitución española», p. 160.

30. La obra *Símbolos de España*, Madrid, 1999, sólo se refiere al escudo, la bandera y el himno.

31. En este sentido, como ejemplo, es paradigmático que la Unión Europea disponga de una Fiesta de Europa, el 9 de mayo, que no lo es a efectos laborales, lo que muestra todavía el carácter predominantemente económico sobre el político en la integración europea.

32. Según C. SERRANO, *op. cit.* *El nacimiento de Carmen*, pp. 16 y 17, el franquismo logro establecer, de todas las conmemoraciones, dos fechas como nacionales más significativas, el 18 de julio y el 20 de noviembre.

33. Como los mártires de la tradición (10 de marzo), la fiesta de la Unificación (19 de abril), la fiesta nacional de la independencia (2 de mayo), el aniversario de la muerte de Calvo Sotelo

fueron festivos entre 1936 y 1975, ya que las conmemoraciones reflejan o revelan los apoyos sociales de la dictadura (así, por orden de 9 de marzo de 1940, se volvió a fiestas de raigambre religiosa como «los jueves que relucen más que el sol: jueves santo, Corpus christi y el día de la Ascensión»). La finalidad era recordar la victoria de unos sobre los otros y constituir la identidad nacional española en estrecha unión militar y católica<sup>34</sup>. De esas fechas destacan como emblemáticas del franquismo: el día de la Victoria, en la que predomina el carácter militar; el 18 de julio, «del glorioso alzamiento nacional», que subrayaba el carácter político e ideológico del franquismo<sup>35</sup>. A las que se debe añadir: el Día del Caudillo, de culto de la personalidad del dictador; el 12 de octubre, para ensalzar la idea de imperio; el día de los Caídos, para recordar la guerra y los muertos «por Dios y por España», esto es, de los vencedores; y el Día del ausente, el joven José Antonio. El carácter «nacional» de las fiestas también recordaba el triunfo del «bando nacional» sobre las fuerzas republicanas.

Después de la muerte del dictador, la transición se caracterizó por dudar entre las fechas de celebración laica<sup>36</sup> y religiosa que debían conmemorarse y por la recuperación de fiestas de contenido popular como el Carnaval, el reivindicativo y obrero Primero de mayo o las de exaltación de otras nacionalidades, prohibidas durante el período anterior, aunque no todas ellas gozarán del mismo tratamiento normativo.

Todavía hoy, no hay una distinción nítida entre las fiestas «nacionales» y las oficiales en España en el sentido que no existen unos atributos exclusivos de las primeras que permitan distinguirlas claramente de las segundas<sup>37</sup>. En realidad, todas son fiestas oficiales, algunas no laborables a todos los efectos, mientras que otras sólo implican una celebración institucional<sup>38</sup>. Se podría decir que

(13 de julio), el día de los excaptivos (24 de setiembre), a las que se unían las correspondientes festividades locales, entre las que destacaban la respectiva fecha de la «liberación», además de la de la «Raza o de la Hispanidad» (12 de octubre), el día de los Caídos (29 de noviembre) y el aniversario de la muerte de José Antonio (20 de noviembre).

34. Vid. M. DUCH PLANA, «Els dies del franquisme», *Símbols i mites a l'Espanya contemporània*, Reus, 2001, pp. 227 y 229.

35. La Falange también tenía sus propias fechas, aunque con significativas coincidencias con las oficiales del Estado. De este modo, se competía con la Iglesia en el campo de las festividades públicas, como afirma C. P. BOYD, *Historia Patria. Política, historia e identidad nacional en España: 1875-1975*, Barcelona, 2000, p. 229.

36. El Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio, estableció como «fiesta nacional» la del día 12 de octubre, a todos los efectos; y como fiesta oficial también a todos los efectos, excepto los laborales, el día 24 de junio, en que se celebra la onomástica de Juan Carlos I, Rey de España. Posteriormente, el Real Decreto 1728/1977, de 11 de junio, mantuvo la configuración de la fiesta del 12 de octubre en los términos antedichos.

37. Esto se confirma con el art. 182 de la LO 6/1985, de uno de julio, del poder judicial (no modificado por la LO 16/1994) en el que se establecen los tiempos hábiles para las actuaciones judiciales. En el apartado primero se afirma que son inhábiles los domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la comunidad autónoma o localidad correspondiente al órgano judicial.

38. El art. 7 de la orden de 9 de marzo de 1949 distinguía entre las fiestas absolutas y las meramente oficiales. Las primeras eran fiestas laborables, atributo que no se concedía a las segundas.

el rango de fiesta «nacional» es una distinción única que la prioriza ante el resto de festividades oficiales. Por esa prelación los actos institucionales serán más solemnes y se espera una celebración más extendida, lo que coincidiría con la preferencia que se da a los otros símbolos estatales. En este sentido es comprensible que «la» o «las» fiestas «nacionales» no se hallen constitucionalizadas como ocurre, a veces, con otros símbolos. En general, las fiestas son menos estables que las banderas o escudos, e incluso que los himnos. Las conmemoraciones reflejan el espíritu de los tiempos y evolucionan con él. Por el contrario, las constituciones, aunque adaptables y modificables, pretenden una mayor estabilidad y permanencia, al menos en sus aspectos esenciales.

Esta confusión entre fiestas oficiales y «nacionales» fue presente en el debate del 19 de mayo de 1981 a tenor de la presentación de una proposición de ley en el Congreso para declarar fiesta «nacional» el 6 de diciembre<sup>39</sup>. En las intervenciones parlamentarias, como se verá más adelante, hubo quien no daba un especial rango a la declaración de la festividad propuesta como fiesta «nacional», que incluso podía no tener efectos laborales. En cambio, otros ponían de manifiesto que todas las festividades pueden ser fiestas oficiales, pero que a la que se declara fiesta «nacional» debe disponer de una relevancia y solemnidad especiales.

Sin embargo, el Estatuto de los Trabajadores se refería a fiestas de ámbito «nacional», autonómico y local, por lo que no se da un especial rango a las fiestas «nacionales», ya que sólo pretende describir un ámbito geográfico, el estatal. Todas las fiestas reconocidas de ámbito «nacional» eran festividades oficiales sin prelación alguna. La prioridad sólo se establecía respecto del resto de las fechas del calendario que no tenían la consideración de fiestas o festividades con carácter específico.

Así, el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores se dedica a las fiestas laborales singulares. Éstas tendrán carácter retribuido y no recuperable, no pudiendo exceder de catorce al año. Dentro de ellas dos serán locales y las comunidades autónomas podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias. De acuerdo con la redacción de la ley 8/1980, de 10 de marzo, que se mantiene, se respetarán como fiestas de ámbito «nacional» las de la Navidad (25 de diciembre), Año Nuevo (1 de enero) y la Fiesta del Trabajo (1 de mayo).

Anualmente, por decreto, el Ministerio de Trabajo (o con la denominación ministerial correspondiente) ha ido estableciendo las fiestas laborales de ámbito estatal en un específico calendario anual de fiestas que varía de año en año básicamente por las festividades que coinciden en domingo y que se sustituyen por otras. La normativa distingue varios criterios de clasificación de las

Esta distinción no resolvía las consecuencias que se podían derivar en el ámbito judicial por lo que una circular del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1944 indicó que los tribunales vacarían cuantos días estén declarados fiesta nacional, sean festividades absolutas o relativas.

39. BOCG-CD, I Legislatura, serie B, 9 de diciembre de 1980, núm. 116-I.

fiestas. Por un lado separa las de ámbito estatal de las autonómicas y de las locales, que serán fijadas por las respectivas autoridades competentes. Además, entre las estatales se pueden distinguir las laicas y las religiosas, debidas, éstas últimas, a los acuerdos internacionales de España con el Estado de la Ciudad del Vaticano, lo que no obsta para que algunas de las consideradas como laicas provengan igualmente de una tradición religiosa, como ocurre con dos de las tres establecidas por el Estatuto de los Trabajadores. Respecto a las estrictamente religiosas (por arraigo y por acuerdo), el artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979 no dispone ninguna fecha concreta, sino que de común acuerdo entre el Estado español y la Conferencia Episcopal Española se determinarán las festividades religiosas reconocidas como días festivos, esto es, con efectos de fiesta laboral.

De este modo, diversos decretos, como el RD 2820/1981, de 27 de noviembre, que dispone el calendario de 1982 o el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas, horas extraordinarias y descansos, y posteriormente el RD 2403/1985, de 27 de diciembre, que lo modifica, cambiando la denominación y el orden de los grupos de fiestas laborales de ámbito «nacional», ponen de relieve la complejidad del tema<sup>40</sup>.

Las reformas del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores<sup>41</sup> han mantenido inalterada la denominación de las tres fechas inamovibles (Navidad, Año Nuevo y Primero de Mayo) sin añadir en ningún momento ni el Día de la Constitución, ni tampoco el de la Hispanidad, a pesar de la discusión sobre su pretendido carácter «nacional» y de la voluntad normativa de que formen parte del calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales y procesales, retribuidos y no recuperables siempre que no coincidan en domingo. Este marco de fijación del calendario de fiestas exige una concreción anual, de acuerdo con la coincidencia de las fechas establecidas con jornadas dominicales, ya que en la medida que ésto ocurra las festividades afectadas no figurarán en el calendario del año, apareciendo otras fechas disponibles hasta completar las doce jornadas festivas anuales<sup>42</sup>.

Recientemente, vale la pena señalar el Real Decreto 862/1997, de 6 de junio, del Ministerio de Defensa por el que se regulan los actos conmemorativos del Día de la Fiesta Nacional de España, en el ámbito del Ministerio de Defensa<sup>43</sup>.

40. En concreto, el citado RD 2403/1985 se afirma que «Es evidente que el sistema de fiestas en nuestro país necesita aún medidas de racionalización para su encaje más adecuado en la vida laboral y social».

41. Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

42. Por este motivo el Día de la Hispanidad no se encuentra entre las fijadas por el RD 2403/1985, de 27 de diciembre, en el correspondiente calendario de fiestas del año 1986. Ni aparece el Día de la Constitución en el calendario de 1987, de acuerdo con el RD 2530/1986, de 5 de diciembre.

43. De acuerdo con este decreto se trasladan al 12 de octubre los actos más significativos que se venían desarrollando anualmente el Día de las Fuerzas Armadas, que coincidía con San Fernando, en las que tenía lugar una parada militar y el homenaje a la bandera española. El motivo

En Alemania, por contraste, los días festivos se determinan mediante una regulación de los *Länder*, y no por el estado central. De forma que la federación tiene una intervención meramente complementaria. No existe, pues, un día festivo «nacional» propio comparable al 1 de agosto de Suiza, el 14 de julio de Francia o el 4 de julio de Estados Unidos de América. No obstante se celebra el Día de la Constitución y el día de la unidad alemana como fiesta laboral.

## 2.2. LA DIADA «NACIONAL» Y EL PROYECTO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN

a) En Catalunya, la primera ley que dictó el Parlament de Catalunya fue precisamente la que aprobaba la festividad más importante de la comunidad. En la ley 1/1980, de 12 de junio, se acordó que la «Diada nacional» de Catalunya sería el 11 de setiembre, fecha de 1714 en la que Felipe V sometió la ciudad de Barcelona. En el preámbulo de dicha ley se dice que la recuperación nacional de los pueblos pasa por «la valoración y exaltación de todos aquellos símbolos a través de los cuales las comunidades se identifican consigo mismas, ya que sintetizan toda la complejidad de los factores históricos, sociales y culturales que son la raíz de toda realidad nacional. Entre estos símbolos, destaca la existencia de un día de Fiesta, en la que la Nación exalta sus valores, recuerda su historia y los hombres que fueron protagonistas y realiza proyectos de futuro. El pueblo catalán en los tiempos de lucha fue señalando una diada, la del once de setiembre, como Fiesta de Catalunya. Día que, si bien significaba el doloroso recuerdo de la pérdida de las libertades, el once de setiembre de 1714, y una actitud de reivindicación y resistencia activa frente la opresión, suponía también la esperanza de una total recuperación nacional. Ahora, al reprender Catalunya su camino de libertad, los representantes del Pueblo creen que la Cámara legislativa debe sancionar aquello que la Nación unánimemente ya ha asumido».

El uso del término «nacional» aplicado a Catalunya implicó un cierto revuelo político, puesto que la Constitución de 1978, a diferencia de la Constitución de la II República de 1931, que eludía el vocablo «Nación», sólo mencionaba dicha palabra con relación a España, aunque se reconocía el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. En este sentido, los

oficial del traslado es que la ley 18/1987 declaró Fiesta «nacional» el 12 de octubre. De esta forma se «cumple» la ley en el ámbito castrense, casi diez años más tarde de la publicación de la misma. Todo ello sin perjuicio que se sigan desarrollando, como actos internos, las festividades militares según se programe por el Ministerio de Defensa. Las medidas tomadas con vistas a la celebración de la Fiesta «nacional» (arts. 1-3 del RD 862/1997) consisten en que el personal militar vestirá de gala; se engalantarán los edificios y buques, en los que ondeará la «bandera nacional»; se dispondrá una parada militar; se llevará a cabo «un solemne acto de respeto y exaltación a la Bandera de España, enseña de la Patria y símbolo de su unidad y de la convivencia nacional»; asimismo se podrán celebrar actos de carácter cívico-militar y las unidades podrán realizar ejercicios al objeto de propiciar el conocimiento por parte de los ciudadanos de las Fuerzas Armadas.

estatutos de autonomía de las diversas Comunidades autónomas que se constituyeron definían como nacionalidad o región las distintas comunidades constituidas. El proyecto de Estatuto de autonomía de Catalunya de Sau afirmaba, en su artículo 1, rotundamente: «Catalunya, como expresión de su realidad nacional», que fue substituido por «Catalunya, como nacionalidad», precisamente para evitar el adjetivo «nacional», que deriva tanto de nación como de nacionalidad<sup>44</sup>. Nacionalitario, que comparte raíz con nacionalidad y que sería el más apropiado lingüísticamente, en cambio, es de uso mucho más estravagante.

b) El nerviosismo «antiseparatista» que se vivía por parte de algunos mandos militares, a causa del uso del término «nacional» para referirse a Catalunya o Euskadi, y que se concretó en el fallido golpe de estado del 23 de febrero impulsó el primer proyecto de armonización que se discutió en el Congreso de los Diputados y en el Senado (art. 150.3 CE<sup>45</sup>).

El 26 de marzo y el 31 de marzo de 1981, respectivamente, se debatió en ambas cámaras la apreciación de la necesidad de dictar una ley de armonización. Las materias que debían ser objeto de una armonización eran la utilización de los términos nación, nacional y nacionalidad, entre otras. En los respectivos debates se traslucieron unas posiciones encontradas que sólo tangencialmente interesan aquí, aunque las votaciones finales fueran ampliamente favorables a la apreciación de la necesidad de armonizar.

En el Pleno del Congreso de los Diputados, se puso de manifiesto, por algunos oradores, la relación entre el incruento golpe de estado del mes anterior y la toma de posición sobre la armonización de determinados temas<sup>46</sup>. Finalmente, en el debate otros oradores se refirieron a que una de las posibles motivaciones de la apreciación de la necesidad de dictar una ley de armonización era la emanación por el Parlament de Catalunya de la ley sobre la «diada nacional» de dicha comunidad. Sobre esta última cuestión, esto es, sobre «el motivo de regular el uso del término «nacional», el ponente gubernamental declaró que «es prioritario clarificar cuestiones que, por su alcance político, pudieran, afectar a la soberanía y a la indisolubilidad de la nación española». Por ello, entiende que «nación» y «nacional» deben referirse exclusivamente a un único sujeto activo: «la nación española, a toda la nación española» y su sentido es coadyuvar a la «vertebración de una conciencia comunitaria integradora y solidaria»<sup>47</sup>. Fraga Iribarne se refirió expresamente a la ley sobre la fiesta «nacional» de Catalunya en una intervención con tintes teatrales dramáticos<sup>48</sup>.

44. Sobre esta cuestión, mi trabajo cit. «Els elements definidors de l'autonomia de Catalunya», p. 94.

45. Sobre las leyes de armonización, *vid.* J. VERNET, *Concepte i objecte de les lleis d'harmonització*, Barcelona, 1984.

46. DSCD núm. 154, de 26 de marzo de 1981, pp. 9593, 9598, 9602.

47. DSCD núm. 154, de 26 de marzo de 1981, pp. 9590 y 9592.

48. DSCD núm. 154, de 26 de marzo de 1981, pp. 9604 y 9606.

Lluch Martín ironizó con que se pueda llamar el «día nacionalitario» de Catalunya, aunque consideró que era un tema importante, porque se trataba de símbolos y éstos son muy relevantes para todos los procesos colectivos humanos. Por ello abogó para que no se hiciera un uso restrictivo de la palabra «nacional» que provocaría más problemas que los que resolvería<sup>49</sup>. Finalmente, se votó, siendo el resultado favorable a la armonización.

En el Pleno del Senado, el debate se basó en el comentario constitucional de las leyes de armonización y en los motivos por los que el Gobierno solicitaba la apreciación de la necesidad de dictarlas. Sobre esta última cuestión, una desafortunada intervención final de un senador centrista recogió una lista de actuaciones recogidas<sup>50</sup>, que, según el ponente, justificaban apreciar la necesidad de dictar una ley de armonización. En una de las intervenciones críticas, la del senador Portabella, se afirmó que «lo que se hace es recuperar aspectos irracionales, situando los símbolos muy por delante de sus contenidos» y que «firmeza no quiere decir demagogia, no quiere decir resucitar símbolos que hieren o que hace dos o tres años significaban luchas irracionales»<sup>51</sup>. Y, en otra, el senador socialista Laborda, propuso un pacto que defina y delimite los términos citados «con riqueza de ideas y no solamente con fetichismo de palabras» y recordó Manuel Azaña para afirmar que «había que huir de esa visión ortodoxa y castiza del españolismo. España no debe ser definida, por supuesto, por un estamento; ni debe ser definida a partir de una concepción ideológica religiosa; ni debe ser definida siquiera a partir de una concepción historicista»<sup>52</sup>. Por último, la votación fue favorable a apreciar la necesidad de armonizar las materias presentadas por el Gobierno. La clave de una posición globalmente positiva en temas tan sensibles se encuentra doblemente anunciada en el mismo debate: de un lado, sólo se trata de apreciar la necesidad, luego se volverá a discutir el proyecto de ley precepto por precepto sobre el que aflorarán nuevamente las disensiones; de otro, la proximidad de la intentona golpista hizo que la gran mayoría de los parlamentarios cerraran filas, aunque se manifestaran contrariados por la propuesta gubernamental.

El Gobierno presentó seguidamente un proyecto de ley<sup>53</sup>, que fue informado por la ponencia casi un año después, con un texto parcialmente modificado<sup>54</sup>. La tramitación parlamentaria no se completó, porque el proyecto caducó al iniciarse una nueva legislatura, el verano de 1982.

49. DSCD núm. 154, de 26 de marzo de 1981, p. 9608.

50. DSS núm. 98, de 31 de marzo de 1981, pp. 5020-5021.

51. DSS núm. 98, de 31 de marzo de 1981, pp. 5011 y 5013, respectivamente.

52. DSS núm. 98, de 31 de marzo de 1981, p. 5017.

53. BOCG-CD, I Legislatura, serie A, 12 de mayo de 1981, núm 195-I.

54. BOCG-CD, I Legislatura, serie A, 20 de abril de 1982, núm 195-I 2, con corrección de errores el 3 de mayo de 1982, Núm. 195-I 3.

### 3. EL DEBATE SOBRE LA «FIESTA NACIONAL» EN ESPAÑA

El debate político en las Cortes Generales básicamente se ha centrado en dos fechas, el 6 de diciembre y el 12 de octubre, pero otros eventos podrían ser presentadas como festividades dignas de celebración en representación específica del Estado español a tenor de la relativa y contradictoria tradición que han gozado. Entre ellas, con cierto predicamento durante el s. XIX, se pueden citar el dos de mayo, el 25 de julio o el 19 de marzo. El dos de mayo de 1808 simboliza la independencia de España frente el enemigo extranjero. Esta fecha a pesar de su versatilidad política, nunca llegó incluso a ser una gran festividad «nacional»<sup>55</sup>, porque se relacionaba con la causa liberal, por lo que incluso llegó a ser prohibida en 1863. En 1908 se recupera como gloria militar en honor de Daoiz y Velarde, que fueron justamente la excepción a la tibieza militar contra los franceses<sup>56</sup>, pero dicha fecha no logra superar el hecho de ser una festividad madrileña. Además, no era muy lógico cargar las tintas contra el francés, una de las cunas del constitucionalismo y liberalismo modernos<sup>57</sup>. El 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol, así como su cruz, que se utilizó en la conquista de América y contra los franceses, precisamente aquellos que introdujeron la leyenda de Santiago<sup>58</sup>. Esta fecha tuvo «incluso un cierto carácter nacional»<sup>59</sup> apoyado por los tradicionalistas católicos en contra de la simbología liberal<sup>60</sup>. El 19 de marzo, San José, fecha del motín de Aranjuez que hizo caer a Godoy y permitió la aprobación de la Constitución de 1812, la «Pepa», la primera Constitución española. Esta festividad también fue celebrada y además tenía la ventaja de coincidir con una fiesta religiosa tradicional.

La diversidad de fechas plantea una cuestión de índole conceptual. Una «Fiesta Nacional», si debe ser considerada única, preexistente y superior de las demás festividades de ámbito estatal, sólo puede serlo si es «la» fecha fundacional, la originaria de la comunidad política. Esta función es la que desarrollan el 14 de julio, en Francia, o el 4 de julio, en Estados Unidos. El carácter fundacional que debe gozar la fecha elegida como «nacional» es también el rasgo que distingue las festividades de otros símbolos estatales. La dificultad de encontrarla puede significar también la compleja existencia de lo que pretende representar: la «nación española» y permitirá valorar la adecuación de la fecha finalmente elegida.

El debate parlamentario en estos últimos veinticinco años se ha centrado en dos festividades: la celebración del Día de la Constitución y la conmemoración del Día de la Hispanidad. El 6 de diciembre y el 12 de octubre han sido las dos

55. Vid. C. SERRANO, *op. cit. El nacimiento de Carmen*, p. 317.

56. Vid. J. ÁLVAREZ JUNCO, *op. cit. Mater Dolorosa*, p. 556.

57. Vid. C. P. BOYD, *op. cit. Historia Patria*, p. 88.

58. Según nos cuenta, J. ÁLVAREZ JUNCO, *op. cit. Mater Dolorosa*, pp. 41-45.

59. Vid. J. ÁLVAREZ JUNCO, *op. cit. Mater Dolorosa*, p. 556.

60. Vid. C. P. BOYD, *op. cit. Historia Patria*, p. 89.



fechas sobre las que ha habido una cierta controversia política. En efecto, en dos ocasiones las Cortes Generales han debatido sobre la oportunidad de proclamar una fecha como «la» fiesta «nacional». La primera fue a consecuencia de la presentación de una proposición de ley el 19 de diciembre de 1980 por parte de los grupos parlamentarios socialistas vascos, de Catalunya y del Congreso con el fin de declarar el día 6 de diciembre «fiesta nacional»<sup>61</sup>. Esta propuesta decayó al finalizar la legislatura en 1982, a la que siguieron unos mandatos parlamentarios en los que los partidos socialistas obtuvieron la mayoría absoluta. La segunda iniciativa fue promovida por el Gobierno central que presentó un proyecto de ley por el que se establece el día de la Fiesta «Nacional» de España el 12 de octubre<sup>62</sup>. Este proyecto se discutió por el procedimiento de lectura única, al tratarse de un texto breve sin mayores complejidades técnicas. Los dos debates discurrieron con un consenso mayoritario, ya que existía una coincidencia de fondo en que ambas debían ser oficiales. La unanimidad se trunca en la decisión sobre a cuál de ellas debe dotársele de una solemnidad especial.

Al primer debate parlamentario, le siguió sorprendentemente el Real Decreto 3217/1981 de la Presidencia del Gobierno, de 27 de noviembre, en el que se declaraba el doce de octubre<sup>63</sup> «Fiesta Nacional de España y Día de la Hispanidad». A tal fin la citada fecha tendrá carácter de festividad permanente y la consideración de fiesta laboral de ámbito «nacional». El decreto termina sancionando que «los poderes públicos de la Nación programarán actos oficiales y populares conmemorativos» de dicha fiesta (art. 1 RD 3217/1981), que, en su eventual proyección internacional, serán coordinados por el Ministerio de Asuntos Exteriores (art. 2 RD 3217/1981). Más tarde, por Real Decreto 2964/1983, de 30 de noviembre, se declararía el 6 de diciembre el día de la Constitución, dando cumplimiento a la proposición de ley de 1981, casi dos años después del RD 3217/1981, de 27 de noviembre, que, como se ha dicho, elevaba también a la categoría de «Fiesta Nacional» el 12 de octubre. Respecto del día 6 de diciembre, se establecía que «las Instituciones del Estado, de ámbito «nacional» o territorial, conmemorarán con la mayor solemnidad y con actos públicos» el Día de la Constitución (art. 2, RD 2964/1983) y que el Ministerio de Defensa dictaría las disposiciones oportunas para la celebración de dicho día por las fuerzas armadas (art. 3, RD 2964/1983). Igualmente, «los centros escolares celebrarán actos conmemorativos» (art. 4, RD 2964/1983). De este modo, si se comparan las dos fiestas civiles estatales se observa que sólo respecto del Día de la Hispanidad se organizarán actos populares y con repercusión internacional, mientras que el Día de la Constitución se prevé una cele-

61. BOCG-CD, I Legislatura, Serie B, 19 de diciembre 1980, núm. 116-I.

62. BOCG-CD, III Legislatura, Serie A, de 26 de junio de 1987, núm. 42-1.

63. Ramón Tamames, en representación de la agrupación de diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, criticó la falta de coherencia de las filas socialistas por ser los impulsores de dos fechas distintas.

bración institucional solemne, que será también conmemorada en el ámbito castrense y académico. Así, la relativa ambigüedad favorece, en esos años vacilantes, el día de la Hispanidad en mayor medida que el día de la Constitución, con el objetivo de consolidarse como fiesta estatal de referencia, interna y externa. El ulterior desarrollo legislativo y reglamentario de las jornadas festivas ya ha sido objeto de comentario y referencia más arriba.

Respecto a las cuestiones debatidas en el ámbito parlamentario<sup>64</sup>, cabe resaltar algunos de los argumentos utilizados que sirven de motivación a las dos iniciativas socialistas, sea desde la oposición parlamentaria o desde el gobierno.

a) En primer lugar, de un lado, del debate parlamentario sobre la proposición de ley se trasluce el motivo por el cual se discute en dos momentos distintos sobre el tema de la especial solemnidad con la que deben tratarse determinadas fiestas estatales. Tanto en la votación de toma en consideración de la proposición de ley como en el debate estaba presente la fragilidad de la democracia en los primeros años de transición democrática y de consolidación del estado constitucional de derecho<sup>65</sup>. En efecto, sobre la propuesta planeaba el reciente intento de golpe de estado, aunque la proposición de ley se había presentado meses atrás<sup>66</sup>. De otro, bajo la presentación del proyecto de ley latía la inminente celebración de los 500 años del «descubrimiento» de América como reconoció, sin rubor, el ministro en el Senado.

b) Sobre la fecha en sí, el 6 de diciembre constituye la fecha en la que el pueblo español aprobó mayoritariamente el texto constitucional en referéndum. En cambio, el 12 de octubre conmemora, como es harto conocido, la llegada de Cristóbal Colón a la isla de Guanahaní. Esta última fecha ha tenido una cierta repercusión con anterioridad al período constitucional vigente. Así, a modo de antecedentes, puede recordarse que el 12 de octubre fue propuesta como festividad de la comunidad iberoamericana junto con España y Portugal por el Presidente del Gobierno argentino Hipólito Irigoyen, dándole la denominación legal y oficial de Fiesta de la Raza, el 16 de junio 1918, bajo el Gobierno de Antonio Maura. En esos tiempos, la mayor parte de la derecha nacionalcatólica buscaba el modelo de la nacionalidad en el s. XVI<sup>67</sup>. Las referencias al imperio pronosticaban que a un pasado de esplendor, le correspondería un futuro igualmente esplendoroso<sup>68</sup>. La promulgación de la ley, sin

64. Este apartado se desarrolla más extensamente en mi contribución, titulada «El debate parlamentario sobre el doce de octubre, «fiesta nacional» de España», en la revista española de historia contemporánea *Ayer* que ha dedicado el número monográfico 51 a los «Días de España» (en prensa).

65. Por ello, la votación de toma en consideración no cosechó siquiera un sólo voto negativo.

66. Según Peces-Barba, el pueblo español ha intuido que la Constitución es la barrera frente al gopismo y al terrorismo (DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10262).

67. Vid. J. S. PÉREZ GARZÓN, *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*, Barcelona, 2000, p. 89.

68. Vid. C. P. BOYD, *op. cit. Historia Patria*, pp. 166 y 167. Entre los ideólogos encontramos a Ramiro de Maeztu con su *Defensa de la Hispanidad* de 1932 donde combinaba el resurgir del imperio con la necesidad de un estado autoritario basado en los principios católicos.

embargo, fue el resultado de un largo proceso iniciado en 1912<sup>69</sup> en el que fueron determinantes determinadas inquietudes y tensiones políticas internas y externas. El 12 de octubre podría haber constituido una festividad laica alternativa a las religiosas, con mayor seguimiento y predicamento. No obstante, dicha fecha coincide, casi expresamente, con una fiesta tradicional religiosa, que recordaba la aparición milagrosa de la madre de Dios al evangelizador de España, por lo que se ensalzaba la potencia del Estado al tiempo de la expansión del cristianismo<sup>70</sup>. De este modo, las tradiciones liberal y nacionalreligiosa se entretejían bajo el manto del descubrimiento de Colón. Esta era la tensión política interna a encauzar en esos momentos. Pero además, la situación internacional de guerra en la que España había sido neutral demandaba, en 1918, una activa actitud para salir del papel aislado y secundario de los últimos años. El «instrumento conceptual adecuado» para romper esa situación podía ser la comunidad «hispanoamericana» que también equilibraría el creciente papel norteamericano en esa zona del planeta<sup>71</sup>. El «panhispanismo» fue denunciado simultáneamente a su elaboración desde posiciones quizás proestadounidenses, que clamaban contra una «misión tutelar» española<sup>72</sup>.

La festividad del 12 de octubre ha tenido en contra las sombras del «descubrimiento» que se cernían sobre la misma<sup>73</sup> y que fueron denunciadas prontamente<sup>74</sup>, además de reconocidas en el proyecto gubernamental de 1987. Es mejor conmemorar (esto es, «con-memorar», compartir el recuerdo)<sup>75</sup> el pasado, reconociendo y reconciliándose con los «crímenes del tiempo», que no festejar. Pero, las sombras no solamente provienen del exterior, ya que «Los castellanos expulsan a los *judíos* el año del primer viaje de Colón, tratan de impedir con el testamento de Isabel [firmado, precisamente, un 12 de octubre] la participación de los *catalanes*, utilizan el oro de América para luchar contra los *protestantes* y tienen que defender luego su independencia frente a los hijos de la *Ilustración*. Se oponen pues en todos los frentes a las fuerzas que preparan el desarrollo moderno»<sup>76</sup>. En este sentido, no parece una certera

69. Vid. C. SERRANO, *op. cit. El nacimiento de Carmen*, pp. 319-321.

70. Vid. J. ÁLVAREZ JUNCO, *op. cit. Mater Dolorosa*, p. 557.

71. Vid. C. SERRANO, *op. cit. El nacimiento de Carmen*, p. 322.

72. Vid. F. ORTIZ, *La reconquista de América. Reflexiones sobre el panhispanismo*, París, 1911.

73. Entre las voces críticas respecto de la colonización pueden citarse MONTESQUIEU, *De l'esperit de les lleis*, II (1748), Barcelona, 1983, pp. 58-60; o CONDORCET, *Esbós d'un quadre històric dels progressos de l'esperit humà* (1793), Barcelona, 1984, pp. 140 y 177. Una nota bibliográfica más amplia sobre la colonización en R. GARCÍA CÁRCCEL, «Introducción», *Manual de Historia de España*, Madrid, 1991, pp. 41-43. Las sombras del «descubrimiento» también se indicaron en el debate parlamentario sobre el proyecto de ley, en especial en el Senado, por ejemplo por parte de Del Burgo Tajadura (DSS núm. 45, de 6 de octubre de 1987, p. 1714)

74. Por todos, Fray B. De las CASAS, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* [1552], Barcelona, 1997.

75. Vid. X. RUBERT DE VENTÓS, *El laberinto de la hispanidad*, Barcelona, 1999, p. 12.

76. Vid. X. RUBERT DE VENTÓS, *op. cit. El laberinto de la hispanidad*, p. 57. Esta opinión debería matizarse de ser cierta la tesis de J. BILVENY en *Brevíssima relació de la destrucció de la Història. La falsificació de la descoberta catalana d'Amèrica*, Arenys de Mar, 1998.

fecha para la celebración<sup>77</sup>. Con todo, los republicanos españoles utilizaron también la imaginaria colectiva sobre el descubrimiento para potenciar sus mitos, con la excepción de los catalanes, que evitaban la referencia a España en sus libros de texto. En ellos, la unión de Isabel y Fernando se veía como el preludio de cuatro siglos de asaltos absolutistas a las libertades nacionales catalanas y el descubrimiento se entendía que había perjudicado la prosperidad de Catalunya por desviar el eje de las rutas comerciales hacia el Atlántico<sup>78</sup>.

Pero, además, como se ha apuntado, la «Fiesta de la Hispanidad» (o «de la Raza» hasta 1958<sup>79</sup>) fue un día de altísima carga ideológica durante el franquismo<sup>80</sup>, ya que sintetizaba las pretensiones fundamentales de dicho régimen de rehacer el imperio español, reafirmar el nacionalismo español excluyente y caracterizar el «nuevo Estado» dentro del catolicismo más reaccionario<sup>81</sup>. A pesar de ello no fue una fecha utilizada en demasía para remarcar importantes declaraciones u obras del gobierno franquista<sup>82</sup>.

En el debate parlamentario del proyecto de la ley se reconoció y observó, tanto por el Gobierno como por la oposición, el carácter conflictivo de las relaciones de España con la comunidad iberoamericana, así como el carácter festivo introspectivo del 6 diciembre frente al carácter «volcado hacia fuera» del 12 de octubre<sup>83</sup>. En este sentido, es contradictorio que se destaque la importancia universal de dicha fecha cuando lo que se pretende es festejar un acontecimiento común para todos los pueblos de España. No se trata de encontrar una fiesta de la humanidad, sino sólo una fiesta común de los ciudadanos españoles<sup>84</sup>, que la diferencie de otras comunidades estatales.

77. Vid. C. SERRANO, *op. cit.* *El nacimiento de Carmen*, p. 327, que señala que la elección del 12 de octubre lastra la fecha con un tinte autoritario y «de un ensueño neocolonial». Por ello, no es de extrañar que fuera potenciada dicha festividad por los regímenes de Primo de Rivera y de Franco.

78. Vid. C. P. BOYD, *op. cit.* *Historia Patria*, pp. 196-199.

79. Un decreto de 1958 de Franco dispuso que la «Fiesta de la Raza» pasase a denominarse de «la Hispanidad», aunque se siguiera denominando en algunos países americanos como fiesta de la Raza o fiesta de Colón.

80. Sobre la hispanidad en el franquismo, *vid.* M. A. BARRACHINA, *Propagande et culture dans l'Espagne franquiste*, Grenoble, 1998, en particular, el cap. 4. El yugo y las flechas que utilizaría la Falange Española proceden de los Reyes Católicos.

81. Vid. M. DUCH PLANA, *op. cit.* «Els dies del franquisme», p. 241.

82. Así, el 12 de octubre de 1968 se producen unas declaraciones del príncipe Juan Carlos que preceden su designación por Franco, el 18 de julio de 1969 y la transmisión de poderes el 18 de julio de 1974. Esta fecha, el 18 de julio, fue una de las más proliferas para destacar nuevos eventos. En un 18 de julio se constituyeron las Cortes de 1942, se concedieron indultos, se dictaron o promulgaron relevantes leyes (la del Consejo del Reino, la del seguro del desempleo, el Fuero de los Españoles o la de Sucesión) y la paga extra.

83. DSCD núm. 61, de 17 de septiembre de 1987, p. 3621. En el Senado, se destacó también la importancia de la efemérides para toda la humanidad por parte de los Senadores Prat García o Dorrego González (DSS núm. 45, de 6 de octubre de 1987, pp. 1713 y 1715).

84. Por ello carece de importancia que una monarquía hispánica se transformase en una monarquía atlántica como señalara el senador Ortí Bordas (DSS núm. 45, de 6 de octubre de 1987, p. 1715).

c) Respecto a su significación, de una parte, se dijo que todo régimen político constitucional precisa de sus propios símbolos y «no hay mejor símbolo en un régimen democrático que la celebración de su Constitución, que es la representación de la democracia y de la libertad»<sup>85</sup>. Además también se señaló que el texto constitucional es el que hace posible la convivencia democrática<sup>86</sup>.

En el debate sobre la proposición de ley, nadie se refirió al 6 de diciembre como fecha fundacional de una España nueva, esto es, de un nuevo Estado compartido y democrático. Como se ha apuntado, soslayar el carácter fundacional es olvidar un aspecto esencial del concepto de «fiesta nacional», cuando a éste se le quiere dotar de una solemnidad especial. En cambio, si que se criticó que el Día de la hispanidad ya consistía en una festividad de todos los pueblos hispanohablantes por lo que perdería su carácter identitario. Además, en el debate sobre el proyecto se insistió desde distintas intervenciones en el carácter del 12 de octubre como fundacional de España con una cierta exageración<sup>87</sup>.

d) Finalmente, con relación a los efectos, la primera proposición de ley fue la que produjo un mayor debate, puesto que según el primer articulado propuesto, se destaca el carácter de fiesta «nacional» «a todos los efectos», aunque se propone la denominación de Día de la Constitución, sin el adjetivo de «nacional». De este modo, como consecuencia del atributo «Nacional» a la festividad sólo se deduce que las distintas instituciones (centrales, autonómicas y locales) conmemorarán con la mayor solemnidad y con actos públicos dicho día (art. 2 de la proposición). Finalmente, el hecho que se afirme expresamente el carácter festivo «a todos los efectos», pudiera llevarnos a la conclusión que no todas las festividades, incluso las denominadas «fiestas nacionales», implican que se trate de una fiesta laboral, lo que es cierto en general, pero no parecería lógico si lo que se instituyera fuera una sola fiesta con el calificativo de «nacional». Por parte del grupo parlamentario centrista en el

85. Miquel Roca i Junyent en el DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10268.

86. Peces-Barba constató que «Todos los países del mundo, todas las democracias, tienen un signo que se concreta en una fiesta en relación con la Carta Magna de su convivencia, y en definitiva, en relación con los principios de paz, de libertad, de rechazo de la violencia, de igualdad, que hacen posible el proyecto sugestivo de vida en común en que consiste la vida de una nación» (DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10262).

87. Así Beviá Pastor se refirió al 12 de octubre como culminación del proceso de la construcción de España como estado moderno, cuando, los autores consideran demasiado avanzada dicha fecha. Así, por todos, J. ÁLVAREZ JUNCO, *op. cit. Mater Dolorosa*, entiende que es exagerado referirse a España como un imperio nacional o a un rey, Carlos V, como emperador español, como se deduce de pp. 48-49. Según este autor, en Carlos V la concepción del Estado es claramente patrimonial (e inicialmente geográfica). Otras intervenciones parlamentarias también apuntaron en la dirección de resaltar la unidad española, aunque con matices, como los otros diputados Fraile Poujade, Martínez Cuadrado o Calero Rodríguez (DSCD núm. 61, de 17 de septiembre de 1987, pp. 3624-3627) o los senadores De Luna Aguado (DSS núm. 45, de 6 de octubre de 1987, p. 1713).

Gobierno central se afirmó que «esta nueva festividad «nacional» no debe, en modo alguno, empecer la existencia de otras fiestas nacionales de igual o aun mayor solemnidad, porque lo que importa no es tanto festejar la Constitución como darle un máximo de efectividad y duración»<sup>88</sup>. Esta puntilla a la festividad tuvo respuesta desde los bancos de la oposición que criticaron la tebieza del Gobierno centrista<sup>89</sup>.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Por un lado, se atribuye a la época moderna la asunción de los símbolos como representación de los estados incipientes y, de otro, dicha época se inicia convencionalmente con el descubrimiento de América<sup>90</sup>. Por ello, no es casual que algunos de los símbolos españoles actuales se remonten a los Reyes Católicos como significativamente ocurre con la «fiesta nacional», aunque los primeros teóricos de la época, como Niccolò Machiavelli, no dedicaran ni un sólo pasaje al «hallazgo» del continente<sup>91</sup>. De todas maneras, el empleo de los símbolos en tanto que un instrumento más de homogeneización política estatal no se inicia hasta finales del XVIII cuando pudo ponerse en marcha la democratización de los estados, si bien a costa de la represión y exclusión de las minorías nacionales<sup>92</sup>.

Como decía Pablo Lucas Verdú «el desacuerdo respecto a los símbolos revela otros profundos [desacuerdos] que dificultan la integración del Estado y repercute, desfavorablemente, sobre el necesario espíritu patriótico»<sup>93</sup>. En este sentido, la vivencia reciente de un período totalitario no ayudó a crear un clima de consenso con relación a los símbolos, ya que, podían constituir una continuación de la simbología franquista vencedora después de una guerra civil. Además, es sabida la utilización abusiva de los símbolos en los regímenes autoritarios<sup>94</sup>, debido en parte a su componente irracional<sup>95</sup>, que aviva las

88. En palabras de Herrero de Miñón quien añadió que, dada la existencia de diversas fiestas laborables, el Gobierno entiende que la declaración del día de la Constitución como festividad «nacional» no implica que lo sea laboralmente para evitar un «eventual perjuicio de otras festividades de gran arraigo popular y nacional» (DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, pp. 10265 y 10266).

89. Tamames (DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10267) y Solé Barberá (DSCD núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10267).

90. *Vid.*, entre otros, la excelente introducción de E. H. GOMBRICH, *Breu història del món*, Barcelona, 1999, p. 187.

91. Así, se refiere a la relativa insensibilidad con que el «descubrimiento» es acogido por la mayor parte de los escritores políticos de fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI, J. PRAT GARCÍA, *Medio milenio del Nuevo Mundo*, Madrid, 1985, p. 28.

92. *Vid.* J. HABERMAS, *op. cit.* *Facticidad y validez*, p. 621.

93. *Vid.* P. LUCAS, *op. cit.* «Artículo 4.º Símbolos políticos», p. 221, que se refería a la controversia explícita durante la transición política sobre la bandera.

94. *Vid.* K. STERN, *op. cit.* *Derecho del Estado de la República federal alemana*, p. 508.

95. *Vid.* C. DE CABO MARTÍN, *Teoría Histórica del Estado y del Derecho Constitucional*, Vol. II, Barcelona, 1993, p. 317, donde destaca el irracionalismo como substrato ideológico básico del fascismo.

disputas y desavinencias para encontrar unos elementos compartidos y representativos. En realidad, bajo la controversia sobre los símbolos emerge una diferente concepción sobre la comunidad política y sobre el estado, que es lo que el símbolo pretende representar.

Los símbolos de una comunidad son imaginados de la misma manera que la comunidad es también imaginada<sup>96</sup>. Las tradiciones inventadas persiguen un triple objetivo: procurar la cohesión social, legitimar las instituciones (y las relaciones de poder) y socializar (inculcar creencias, sistemas de valores y convenciones de comportamiento)<sup>97</sup>. Son creados artificialmente y se les dota de un sentido en ocasiones ahistórico, lo que les puede valer la acusación directa de falsedades, pero que sean inventados no implica que sean totalmente falsados. Y que se descubra la «verdad» tampoco implica que sean abandonados, porque son ficciones seguidas por amplias capas sociales de una comunidad política que les dan un contenido emotivo y patriótico, con independencia de la veracidad de las gestas que se conmemoran. La existencia de errores (o de puras ficciones) en la base de mitos nacionales no obsta para que éstos movilicen la sociedad a través de generaciones, estableciendo una cadena de continuidad vivida y querida.

El mito consiste en la contribución española al mundo con el descubrimiento del continente americano y la construcción de un nuevo estado nación (así como el logro de la unidad religiosa). Todo ello se enmarca en la que se considera la etapa más brillante del desarrollo de la cultura castellana, el inicio del siglo del oro español y el comienzo de la edad moderna<sup>98</sup>, nada menos. La realidad es que la conquista de América dilapidó culturas muy avanzadas en la época<sup>99</sup> y no se consumó la unidad política y territorial de España hasta mucho más tarde<sup>100</sup>.

En fin, la elección del 12 de octubre como «la» fiesta «nacional» no parece, por lo dicho anteriormente, la fecha más adecuada y, más aún, una vez celebrado el quinto centenario del «descubrimiento» o del «encuentro». En

96. La nación, así como una comunidad de personas, la mayoría de las cuales no llegará nunca a conocerse o a encontrarse es una comunidad imaginada, según A. D. SMITH, *op. cit. La nació en la història*, p. 88.

97. *Vid.* E. J. HOBBSBAWN y T. TRANGER, *L'invent de la tradició*, Vic, 1988, p. 15.

98. Así, «el hecho colonial español fue agente decisivo en la transformación económica de la que nace el mundo moderno», en palabras de Pierre VILAR, *Historia de España*, Barcelona, 1979, p. 57.

99. Los crímenes que denunciara De las Casas (en la *op. cit. Brevisima relación de la destrucción de las Indias*) fueron confirmados incluso por los cronistas y religiosos que lo tachan de apasionado, en opinión de P. VILAR, *op. cit. Historia de España*, p. 55.

100. *Vid.* P. VILAR, *op. cit. Historia de España*, pp. 47 y 48, quien nos cuenta como las reformas políticas de los Reyes Católicos dejaron su impronta, Carlos V aseguró el absolutismo y Felipe II llevó hasta el exceso la preocupación de asegurarse esta autoridad absoluta, aunque pronto se vio, bajo los sucesores de Felipe II, que «el gran sistema del Estado moderno español, edificado con demasiada rapidez, no fue sino una fachada todavía imponente», pero «que ocultaba un edificio ya en ruinas».

cambio, en el XXV aniversario de la Constitución, se podría replantear que la conmemoración más preeminente, solemne y popular fuera la que simboliza un evento meramente interno, específico y fundacional (al menos con relación a los valores superiores que la Constitución consagra), a la que tampoco no debería denominarse como «nacional» porque los símbolos, desde antaño, representan al estado y no a la nación; del mismo modo que la bandera de España (o la lengua oficial) no ostenta la denominación constitucional de «nacional».